

de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se celebre en Nairobi del 10 al 18 de mayo de 1982 y que el Consejo de Administración presente un informe sobre dicho período de sesiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

2. *Aprueba* el proyecto del programa provisional del período de sesiones que se enuncia en la sección I del anexo a la presente resolución;

3. *Decide además* que el reglamento del Consejo de Administración se aplicará en el período de sesiones de carácter especial con las modificaciones de los artículos 17, 18, 19, 31 y 67 recomendadas por el Consejo de Administración que se enuncian en la sección II del anexo a la presente resolución;

4. *Reitera* su invitación a los gobiernos a que se preparen a fondo para el período de sesiones de carácter especial y a que participen en él en el más alto nivel político, e invita expresamente a los ministros encargados de cuestiones ambientales a participar en el período de sesiones;

5. *Conviene* en que se ejecute un programa especial de información pública semejante en líneas generales al indicado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se debe financiar en gran medida con cargo a los recursos existentes;

6. *Decide* que se apliquen la presente resolución teniendo debidamente en cuenta la necesidad de hacer economías en lo relativo a los preparativos y arreglos para el período de sesiones de carácter especial;

7. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a participar en el período de sesiones de carácter especial, con arreglo a las prácticas que sigue normalmente el Consejo de Administración.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

ANEXO

I. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL PERÍODO DE SESIONES

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del reglamento.
3. Elección del Presidente del período de sesiones.
4. Asuntos de organización y de procedimiento¹²⁵:
 - a) Aprobación del programa y organización de los trabajos;
 - b) Elección de los restantes miembros de la Mesa.
5. Credenciales de los representantes.
6. Examen de los principales logros en la ejecución del Plan de Acción para el Medio Humano.
7. Perspectivas, medidas y cooperación internacional futuras en lo relativo al medio ambiente y principales tendencias ambientales de que deberá ocuparse el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente durante los próximos diez años.
8. Aprobación del informe del período de sesiones.
9. Clausura del período de sesiones.

¹²⁵ Se prevé que se formulen declaraciones en sesión plenaria de conformidad con la decisión 9/2 de 26 de mayo de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1)*, anexo I].

II. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERÍODO DE SESIONES

Artículo 17 (Representación de credenciales). El párrafo 2 del artículo dirá así:

“Al principio del período de sesiones de carácter especial se designará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición estará basada en la composición de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los representantes y presentará sin demora un informe al período de sesiones de carácter especial.”

Artículo 18 (Elecciones):

a) El párrafo 1 del artículo dirá así:

“Al comienzo de la primera sesión del período de sesiones de carácter especial, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por la duración del período de sesiones, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, que integrarán la Mesa del Consejo de Administración. La Mesa ayudará al Presidente a dirigir en general los debates del Consejo de Administración. Se invitará a que participen en las reuniones de la Mesa a los presidentes de los comités o grupos de trabajo que se establecieron de conformidad con el artículo 60.”;

b) El párrafo 2 del artículo quedará sin cambios;

c) El párrafo 3 del artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

Artículo 19 (Duración del mandato). El artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

Artículo 31 (Quórum). El artículo dirá así:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo de Administración en su período de sesiones de carácter especial. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

Artículo 67 (Participación de Estados no miembros del Consejo de Administración). El artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

36/190. Ejecución en la región sudanesahelina del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/170 y 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 33/88 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184, 34/185 y 34/187 de 18 de diciembre de 1979, y 35/72 y 35/73 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando asimismo las resoluciones 1978/37 de 21 de julio de 1978, 1979/51 de 2 de agosto de 1979, 1980/52 de 23 de julio de 1980 y 1981/72 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 9/22 B de 26 de mayo de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹²⁶ y de la decisión 81/4 de 19 de junio de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹²⁷,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1)*, anexo I.

¹²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1)*, anexo I.

sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²⁸,

Reiterando su preocupación por los graves efectos de la desertificación, forma importante de degradación ambiental y obstáculo para el desarrollo en ecosistemas frágiles, en el desarrollo socioeconómico y la forma de vida de los habitantes de la región sudanosaheliana, e insistiendo una vez más en la necesidad de acelerar la ejecución en esa región del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²⁹,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Expresa su satisfacción* ante los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la prestación de asistencia a los gobiernos de la región, en representación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y como empresa conjunta del Programa para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Toma nota con satisfacción* de que se ha añadido a Benin a la lista de países que deben recibir asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en los esfuerzos encaminados a aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación;

4. *Felicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la manera eficaz y coordinada en que han seguido desarrollando la empresa conjunta por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

5. *Toma nota* de las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, encaminadas a ampliar y fortalecer la empresa conjunta, y los invita a que sigan intensificando su apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, con objeto de que ésta pueda desempeñar sus responsabilidades ampliadas a un nivel acorde con las necesidades urgentes de los países de la región;

6. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las demás organizaciones que han contribuido a la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones a que sigan respondiendo favorablemente, sea de modo bilateral o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana o de cualquier otro intermediario, a las solicitudes de asistencia de los gobiernos de los países sudanosahelianos para combatir la desertificación;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga informando anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/191. Estudio sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977, en la cual aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación¹²⁹, y sus resoluciones 33/88 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184, 34/185 y 34/187 de 18 de diciembre de 1979, y 35/72 y 35/73 de 5 de diciembre de 1980, relativas a diversos aspectos de la aplicación del Plan de Acción,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su noveno período de sesiones¹³⁰ y de las decisiones 9/22 A y B de 26 de mayo de 1981 de dicho Consejo¹³¹, sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

1. *Toma nota con preocupación* de que el problema de la insuficiencia de la financiación y las presiones crecientes sobre los escasos recursos de que disponen los países afectados por la desertificación están frenando la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³² y de su anexo, que contienen estudios de viabilidad y modalidades detalladas para la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación, preparados por un grupo de destacados especialistas en financiación internacional;

3. *Pide* al Secretario General que recabe de los Estados Miembros sus opiniones sobre los estudios de viabilidad y recomendaciones concretas para la aplicación de las medidas adicionales de financiación que el Secretario General considere practicables, así como sobre las modalidades para obtener recursos financieros que se describen en los párrafos 13 a 17 del informe del Secretario General;

4. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca del establecimiento de una empresa independiente para la financiación de proyectos de lucha contra la desertificación, conforme al plan presentado en el anexo al informe del Secretario General, y que solicite asimismo los puntos de vista de los gobiernos sobre su interés en participar financieramente en esa empresa;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la ejecución de la presente resolución a la Asam-

¹²⁸ A/36/144, anexo.

¹²⁹ A/CONF.74/36, cap. I.

¹³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1).

¹³¹ *Ibid.*, anexo I.

¹³² A/36/141.